



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N° 0750-2019-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 10 de Setiembre de 2019

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

VISTO:

El expediente N° 5164-19, presentado por la administrada EPIFANIA ARREDONDO GUILLEN identificada con DNI N° 43655840, quien solicita Constancia de Posesión del predio ubicado en el Centro Poblado Puente Clarita, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada ha presentado la siguiente documentación:

- Solicitud de Constancia de Posesión con FUT N° 09487 de fecha 12.06.2019.
- Copia simple de Constancia de Asociado de Pampa Castilla
- Copia de DNI N° 15353255 de Epifania Arredondo Guillen
- Croquis de ubicación
- Recibo de pagos N°2150 de fecha 12.06.2019 por el monto de S/ 30.00
- Luego presentó Constancia de Posesión del Teniente
- Certificado domiciliario de la PNP

Que, se procedió a realizar la Inspección Ocular conforme a los documentos remitidos por la administrada y con la confrontación en el campo de los gráficos presentado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1158-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 10.09.2019 se pronuncia por la Improcedencia de lo solicitado, conforme lo verificado;

Que, según la Ordenanza N° 017-2013- MPC, el Centro Poblado Puente Clarita no se encuentra dentro de la zona urbana del distrito de San Vicente, y; según el art 34° de DS N° 017-2006- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de los servicios básicos" sobre Improcedencia de la autorización municipal, establece que: "Las Municipalidades únicamente otorgarán autorización a las empresas prestadoras de servicios básicos para la realización de las obras cuando aquellas se encuentren comprendidas en el área urbana. No las autorizadas cuando las obras se realicen en zonas rígidas para el crecimiento urbano en áreas arqueológicas de reserva ecológicas, de recreación pública, de expansión vial, de cultivo y turísticas, así como en aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil, como zona de riesgo". Con respecto a este último caso la administrada no presenta informe de Defensa Civil que certifique que no es zona de riesgo, por lo que resulta improcedente la constancia de posesión solicitada.

Que, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a la Resolución de Alcaldía N°383-2001-AL, sobre delegación de facultades y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y estando a lo expuesto:

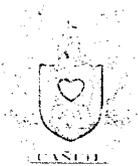
SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar Improcedente la CONSTANCIA DE POSESION solicitado por la administrada EPIFANIA ARREDONDO GUILLEN identificada con DNI N° 43655840, del predio ubicado en el Centro Poblado Puente Clarita, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municipalidaddecanete.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

por que no se encuentra dentro de la Ordenanza N° 017-2013-MPC que delimita la zona urbana del distrito de San Vicente y; según el art 34° del DS N° 017-2006- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de los servicios básicos", no presenta informe de Defensa Civil que certifique que no se encuentra en zona de riesgo.

Artículo 2°.- El administrado podrá proceder en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la norma, de iniciar el correspondiente procedimiento recursivo, dentro de los plazos de ley.

Artículo 3°.- Declarar que el presente acto administrativo es pasible de Nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización posterior establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444.

Artículo 4°.- Notificar al solicitante lo dispuesto en la presente Resolución y derívase copia a la Gerencia Municipal para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. MARIA FLOR PAICO RUIZ
GERENTE DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg. CIP N° 128062

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municipalidadcañete.gob.pe